

## ORDENANZA N° 224.

MONTE VERA, 4 de Noviembre  
de 1985.-

Visto:

La solicitud de CEPRI SA S.A (en formación), en el sentido de que se le autorice para la instalación y radiación de un Cementerio privado en este Distrito de MONTE VERA, Zona rural.

CONSIDERANDO:

Que dicha Actitud no se encuentra reñida con la legislación provincial ni Ordenanzas Comunes vigentes;

Que significaría una nueva fuente de trabajo para la Zona y un motivo de ingresos para la Comuna;

Que a los fines de verificar las consecuencias que dicha radiación importa a la Zona, convendría considerarlas como experiencias y hasta tanto se las evalúe convenientemente, no autorizar otras radiaciones similares;

Que la Comuna tendrá a su cargo la Attente a la Policía mortuoria y la supervisión en cuanto al funcionamiento de dicho Cementerio; quedando así garantizado el servicio y el cumplimiento de todas las normas que al respecto rigen;

Que todo lo que no se encuentre convenientemente determinado en la presente, deberá ser objeto de especial resolución mediante convenio con la firma propietaria del Cementerio; según las pautas generales que aquí se establecen y que harán a los derechos fundamentales de la Comuna y de la firma propietaria del Cementerio;

Que no obstante la ubicación; destinada inicialmente a instalaciones industriales, esta radiación no desvirtúa el sentido no urbanístico de la Zona, teniendo en cuenta las precauciones que sobre el particular se establecen;



Por todo ello

LA COMISION DE FOMENTO DE MONTE VERN  
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENATIZA.

Artículo 1°: Autorízase a Ceprisa S.A. (en formación), la instalación y radicación de un Cementerio privado en la zona rural de este Distrito de Monte Vern, sito en la ruta Provincial N° 25, Aproximadamente a unos 800 metros al Sur de la intersección de esta ruta y el Acceso pavimentado de la ruta nacional N° 11, todo de conformidad a las normas generales que la presente que la presente se establecen y que en virtud de la misma se pudieran sancionar.

Artículo 2°: Establézase como excepcional por su ubicación esta Autorización, y como experimental por la finalidad de la empresa debiendo evaluarse al término de un Año los efectos de la presente radicación empresarial, hasta tanto no se Autorizarán similares solicitudes, debiendo la empresa solicitante Ceprisa S.A. (en formación), en el plazo indicado más arriba, tener iniciada y habilitada la explotación del Cementerio Privado Autorizado por la presente.

Artículo 3°: La solicitante Ceprisa S.A. (en formación), deberá acreditar en el mismo plazo del artículo anterior, la titularidad del dominio inscripto en el respectivo Registro General de la Propiedad, el que deberá afectarse al Cementerio Autorizado, de conformidad a las siguientes normas generales: A) las construcciones o edificios serán de una sola planta y deberán comprender enunciativamente Al menos: dependencias Administrativas y oficinas, dependencias sanitarias, depósitos, etc; debiendo ajustarse las obras a las normas que establezca el



Consejo de Ingenieros de la Provincia y las respectivas Comunas que al presente rigen; b) la delimitación perimetral será mediante cerco vivo o muro construido en mampostería con pilares cada tres metros; c) los accesos deberán ser pavimentados con cordón integral y calzada de hormigón armado o material plástico aprobado por la sección técnica comunal; d): la explotación comercial de la necrópolis podrá hacerse mediante el régimen legal que determinen sus propietarios, no siendo parte ni interviniendo al respecto la Comuna.

Artículo 4º: La Comuna ejercerá en cuanto a las obras la supervisión ordinaria que realiza habitualmente con todas las construcciones que se realizan en el Distrito de Monte Vera, de acuerdo a las pautas del artículo anterior; inciso "A".

Artículo 5º: La Comuna ejercerá la Policía mortuoria, ejerciendo particularmente la fiscalización de todo lo relativo a introducción, movimiento de cadáveres, restos o cenizas, vigilando el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene, las que contiene la presente y las que en un futuro, de común acuerdo con los propietarios de la necrópolis, se pudieran establecer. - En todos los casos en que se introduzcan cadáveres, restos o cenizas; se realicen traslados de los mismos desde y al exterior del Cementerio, se deberá requerir la previa intervención fiscal y de policía de la Comuna.

Artículo 6º: Ceprisa S.A. (en formación) estará exenta por el término de 10 (diez) años de todo gravamen comunal. Los futuros propietarios de enterratorios, nichos y bóvedas serán obligados fiscalmente desde la adquisición de dichos es-



2  
pacios, de conformidad a lo establezca la Ordenanza impositiva anual de la comuna.

Artículo 4º: Los propietarios del Cementerio deberán llevar por lo menos un Registro con hojas debidamente foliadas, selladas y rubricadas, en el que anotarán, de los fallecidos: Apellidos y nombres, estado civil, documento de identidad, y último domicilio; igualmente llevarán constancias del responsable del Certificado de defunción, individualización de la licencia o sellado comunal de información, o su equivalente, y ubicación física del sepulcro.

Artículo 8º: Al solo efecto fiscal, si correspondiere los propietarios de espacios en la necrópolis, cuando los alquilan o prestan, deberán comunicar a la comuna tal transacción, sus modalidades y cláusulas fundamentales, plazos y precios.

Artículo 9º: Los propietarios del Cementerio deberán dar cumplimiento a todas las normas viales, contruyendo y utilizando para el ingreso y egreso al Cementerio el camino colector correspondiente, de manera de resguardar la seguridad de los usuarios y de los que transitan por la ruta contigua en la forma más adecuada, debiéndose aprobar la presente obra de conformidad a las disposiciones vigentes al presente.

Artículo 10º: Ceprisa S.A (en formación) en su calidad de propietaria del Cementerio privado, ocupará la mayor proporción posible de mano de obra originaria de este Distrito de Monte Verde, de manera de efectivizar mayores beneficios para la zona.



Artículo 11º: La Comuna garantizará el funcionamiento del Cementerio privado que por la presente se autoriza, por lo que en ningún caso se podrán realizar inhumaciones, movimientos, exhumaciones o traslados de cadáveres, restos o cenizas sin la correspondiente licencia y pago del sellado comunal. El sellado mínimo corresponderá al determinado como preferencial en el Cementerio Comunal, y los restantes serán establecidos en la ordenanza impositiva anual de la Comuna. Los obligados al pago de este sellado, y a todos los que mencionan en la presente, mientras subsista la exención del artículo 6º de la presente, serán los que detenten el uso de los enterratorios, nichos y bóvedas; sea cual fuere el origen legal de ese derecho, siendo idénticamente responsables de las obligaciones fiscales desde la adquisición de ese derecho, conforme lo establece el referido artículo 6º.-

Artículo 12º: Cualquier actividad comercial o de servicios que necesariamente se realice en el Cementerio privado, deberá ser comunicada a la Comuna, generando se las obligaciones fiscales correspondientes desde el comienzo de dicha actividad, según lo determine la ordenanza impositiva anual de la Comuna. Cuando la directa responsable de estas explotaciones accesorias sea la propietaria del Cementerio, estará obligada fiscalmente por esa actividad, pudiendo la Comuna canjear el pago de estas tasas comunales por enterratorios, no estando a ésta obligada, debiendo destinar dichos espacios cuando los recibiera exclusivamente para indigentes.- Esta compensación o canje se podrá efectuar sobre obligaciones fiscales vencidas exclusivamente.-

Artículo 13º: El incumplimiento a esta Ordenanza, a las



4

reglamentaciones que de la presente se deriven, y a las normas de carácter general, civiles o penales, será sancionado con multas equivalentes al 50%, 80% y 100% del salario mínimo comunal, según la gravedad o reincidencia, pudiendo duplicarse o triplicarse las mismas en caso de suma gravedad, sin perjuicio de las normas penales aplicables.

Artículo 14°: Cualquier cuestión o incidente no expresamente establecido en la presente, deberá resolverse fructivamente y en forma expresa mediante otra ordenanza o mediante un convenio celebrado entre los propietarios del Cementerio y la Comuna, debiendo preponderarse siempre y en todos los casos al mantenimiento del servicio que se presta o a prestarse por el Cementerio, de manera que no se obstaculice la normal explotación del mismo por la firma propietaria.

Artículo 15°: Ceprisa S.A (en formación) deberá proveer a la Comuna de un local o espacio suficiente, en el mismo Cementerio, de manera que se pueda realizar directa y eficazmente el control, supervisión y otorgamiento de licencias por parte de la Administración comunal, sin entorpecimientos de ninguna índole.

Artículo 16°: Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, y siempre que la evaluación surja como positiva y posible la experiencia sobre el particular, se podrán realizar nuevas autorizaciones siguiendo las normas generales que aquí se establecen y las que en adelante se sancionarán, siendo beneficiarios igualmente todas las empresas que se establezcan en el Distrito, a partir del cumplimiento del requisito y plazo dispuestos por el Artículo 2°.



Artículo 14: Regístrese; inscribáse, publíquese, comuníquese y Archívese.-

*[Handwritten Signature]*  
HUGO ESPECHE  
SECRETARIO



*[Handwritten Signature]*  
ROQUE RECHE  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*

NICOLAS A. ESPINOZA  
TESORERO